



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de junio de 1990.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que el art. 16 del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional (acordada 34/77), prescribe que "no se percibirán haberes durante las ferias judiciales cuando las mismas queden comprendidas dentro de un período mayor de licencia otorgado sin goce de sueldo".

2°) Que el art. 17, a su vez, dispone que cuando el agente cesa puede compensar en dinero "la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año en que se produzca el cese" (ver inciso b).

3°) Que en el caso sub-examine el interesado hizo uso de una licencia sin goce de sueldo desde el 1-9-89 al 28-2-90, fecha en que fue aceptada su renuncia por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (ver certificado de fs. 2).

4°) Que el art. 16, que enerva el derecho al pago de los haberes en casos similares, no implica, sin embargo, la negativa al pago del tiempo proporcional de vacaciones, pues al trabajar la mayor parte del año 1989 (8 meses), el ex-agente adquirió, en esa medida, el derecho al descanso (Confr. doctrina. res. 928/87).

Por ello, SE RESUELVE:

Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que deberá proceder a liquidar y abonar a JORGE CLEMENTE BAYA CASAL la parte de la licencia del mes de enero de 1990, proporcional al tiempo que prestó servicios durante el año último.

Regístrese.

*Queda librado*

ESPINOZA

ENC. DNE. SANTIAGO PETRACCHI

AUGUSTO JOSÉ PELLUSCIO

RODOLFO S. BARRA

JULIO JOSÉ CASIANARTE

DE LA NACION